

**GUÍA GENERAL PARA LA PREPARACIÓN  
Y TRÁMITE DE PROPUESTAS DE  
CAMBIO ACADÉMICO EN LA  
UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO**

Vicepresidencia en Asuntos Académicos

26 de septiembre de 2007

## TABLA DE CONTENIDO

I.	Introducción.....	1
II.	Definiciones.....	2
A.		C
	ambios académicos menores o institucionales que requieren una notificación a la Vicepresidencia.....	2
B.		C
	ambios académicos significativos que requieren una notificación al CESPR.....	4
C.		C
	ambios académicos significativos que requieren una notificación a la MSA y al CESPR.....	4
D.		C
	ambios académicos significativos que requieren la aprobación de la JS.....	4
E.		C
	ambios académicos sustanciales que requieren la certificación del CESPR de que la solicitud de enmienda a la Licencia está debidamente sometida.....	5
F.		C
	ambios académicos sustanciales que requieren la certificación de enmienda a la Licencia ante el CESPR.....	5
G.		C
	ambios académicos sustanciales que requieren la aprobación de la MSA y la certificación del CESPR de que la solicitud de enmienda a la Licencia está debidamente sometida.....	5
H.		C
	ambios académicos sustanciales que requieren la aprobación de la MSA y la certificación de enmienda a la Licencia ante el CESPR.....	6
I.		C
	ambios académicos sustanciales que requieren la aprobación de la MSA pero no del CESPR.....	6
III.	Contenidos y trámites correspondientes para cada tipo de cambio.....	7
A.	Información requerida.....	7
B.	Trámites aplicables.....	8
C.	Implantación.....	10

## Anexo

Guía para la preparación de propuestas para la oferta de programas académicos existentes mediante métodos no convencionales de la Universidad de Puerto Rico

# GUÍA GENERAL PARA LA PREPARACIÓN Y TRÁMITE DE PROPUESTAS DE CAMBIO ACADÉMICO EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO

## I. INTRODUCCIÓN

Mediante su Certificación Núm. 80 (2005-2006), REGLAMENTO PARA LA CREACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, la Junta de Síndicos estableció las reglas aplicables a la preparación y trámite de las propuestas para crear programas académicos nuevos, y dejó sin efecto los contenidos concernientes a la creación de programas en la Certificación Núm. 93-113 del antiguo Consejo de Educación Superior. Esta nueva normativa, entre otros, asegura la integración formal de los indicadores de excelencia que distinguen la educación superior y facilitan el avalúo de la efectividad institucional, desde la etapa de ideación hasta la implantación de las iniciativas académicas.

En ese mismo espíritu, la Certificación Núm. 43 (2006-2007) de la Junta de Síndicos, REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DE PROGRAMAS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, deroga completamente la Certificación 93-113 y reemplaza el antiguo concepto de “revisión curricular” por uno de evaluación y rendición de cuentas continuas sobre el estado de la oferta académica, como fundamento para una toma de decisiones informada sobre las acciones que procedan—luego de la evaluación—para asegurar su excelencia y continua puesta al día. Estos dos reglamentos adelantan el cumplimiento de los objetivos dirigidos a institucionalizar una Cultura de Evaluación y Avalúo Institucional en la *Agenda para la Planificación: Diez para la Década* (Certificación Núm. 123 (2005-2006), Junta de Síndicos), mediante la investigación y el auto estudio periódico como base para generar las transformaciones académicas que sean necesarias.

Mediante estas dos disposiciones también quedaron derogadas las definiciones, contenidos y trámites relacionados a la introducción de cambios en los ofrecimientos académicos existentes establecidos en las certificaciones 57 (1978-1979), 126 (1980-1981) y 93-113 del antiguo CES, lo que permite atemperar completamente el marco conceptual de la Universidad referente a la creación y renovación de la oferta académica a las definiciones que promulgan las agencias de acreditación y licenciamiento institucional y profesional, a cuyo escrutinio es susceptible.

Sobre esas bases, los objetivos de esta GUÍA GENERAL PARA LA PREPARACIÓN Y TRÁMITE DE PROPUESTAS DE CAMBIO ACADÉMICO persiguen:

1. Establecer, en armonía con la normativa universitaria, los estándares, criterios y definiciones vigentes de las agencias de acreditación y licenciamiento, las acciones que constituyen *cambios internos, menores o institucionales, significativos y sustanciales* en los ofrecimientos académicos de la Universidad de Puerto Rico.
2. Identificar la información requerida y las guías institucionales disponibles para la consideración, trámite e implantación de las propuestas de Cambio Académico que surjan de los procesos de evaluación, e identificar, de acuerdo a su magnitud y carácter, las estructuras, cuerpos y agencias con inherencia en su consideración, aprobación y autorización.

3. Asegurar la armonía, correspondencia y coherencia entre los contenidos y procesos para la creación, evaluación y actualización de la oferta académica, y promover la mayor agilidad y economía procesal posible en cada caso, a fin de facilitar la renovación continua de los ofrecimientos.

Esta Guía General establece exclusivamente los contenidos, formatos y trámites requeridos para la consideración de propuestas de Cambio Académico, según se define a continuación, ante los niveles que correspondan. Lo referente a otros cambios de carácter institucional con impacto en el estado de licencia y acreditación de las unidades o el sistema universitario<sup>1</sup> deberá consultarse previamente con la Vicepresidencia en Asuntos Académicos, para identificar los contenidos y procesos que correspondan.

## II. DEFINICIONES

Para efectos de esta Guía General, el término Cambio Académico se refiere a toda acción que incida directamente en las especificaciones de los ofrecimientos académicos de la institución, según aprobados por la Junta de Síndicos (JS), autorizados por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico (CESPR) en la Licencia institucional vigente, y reconocidos por la *Middle States Association* (MSA) dentro de la más reciente reacreditación de la unidad. En ese contexto, tanto la creación de nuevos programas como la introducción de cambios en los ofrecimientos existentes, incluyendo su eliminación, constituyen cambios académicos.

La magnitud y carácter de los cambios académicos están determinados por el nivel máximo de consideración al cual son susceptibles de acuerdo a su impacto en las condiciones de aprobación, licenciamiento y acreditación de la unidad institucional y el sistema universitario. Las definiciones vigentes de los diferentes tipos de Cambio Académico, en armonía con los estándares, criterios, terminología y trámites que requieren las agencias concernidas para cada cambio, y las disposiciones aplicables en las certificaciones Núm. 80 (2005-2006), 43 (2006-2007) y 44 (2006-2007) de la Junta de Síndicos, son en orden de menor a mayor jerarquía:

- i. **Cambio académico interno** – Modificaciones en aspectos de implantación de un ofrecimiento académico existente que preservan las condiciones que definen el estado de aprobación, acreditación, licenciamiento y aprobación del ofrecimiento y la institución. Este tipo de cambio conlleva la aprobación del Decano de Asuntos Académicos.
- ii. **Cambio académico institucional o menor** – Variaciones en condiciones que definen el estado de aprobación de un ofrecimiento académico existente, sin impacto en las que definen el estado de licenciamiento y acreditación del ofrecimiento o la institución. Incluye ajustes para dar cumplimiento a estándares, directrices y recomendaciones explícitas de las agencias de acreditación y licencia, organizaciones profesionales, requerimientos de ley, normas y políticas académicas a nivel del sistema universitario o la unidad institucional, que no cualifiquen como cambios académicos significativos o sustanciales. Este tipo de cambio conlleva la aprobación del Decano de Asuntos Académicos y su certificación por el Vicepresidente para Asuntos Académicos.

---

<sup>1</sup> Por ejemplo: creación o cierre de unidades institucionales; cambio en el nombre de la institución; crecimiento acelerado (*rapid growth*); cambio en el estatus legal, control, dueño, ámbito de las operaciones, o en el certificado de incorporación; mudanza o expansión; cambios en servicios u ofrecimientos sin crédito con impacto en la misión de la institución; etc.

- iii. **Cambio académico significativo** – Transformaciones que modifican condiciones que definen el estado de aprobación, licenciamiento y/o acreditación de un ofrecimiento académico existente o la institución, preservando el nivel, contenidos y propósitos fundamentales del ofrecimiento. Este tipo de cambio conlleva la notificación a (o aprobación de) la JS, el CESPR y/o la MSA.
- iv. **Cambio académico sustancial** – Transformaciones que enmiendan condiciones que definen el estado de aprobación, licenciamiento y acreditación de un ofrecimiento académico existente o la institución. Este tipo de cambio conlleva la aprobación de la JS, la autorización del CESPR y/o la aprobación de la MSA.

A continuación se detallan los cambios académicos específicos que cualifican bajo cada definición, organizados de menor a mayor magnitud y a base del nivel máximo de consideración que les aplica.

**A. Cambios Académicos Menores o Institucionales que requieren una notificación a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos**

1. Inactivación de áreas de énfasis o sub concentraciones (sub especialidades) dentro de una concentración (especialidad), concentraciones (especialidades) menores, o líneas de investigación de un ofrecimiento académico existente, que no figuren en el grado que se otorga.
2. Inactivación de un acuerdo de traslado articulado entre unidades del sistema.
3. Variaciones en cursos, contenidos, ordenamiento curricular, relación de requisitos/pre requisitos, o índices de graduación de un ofrecimiento académico existente, y acciones similares que preserven los elementos esenciales del marco conceptual, estructura curricular, contenidos, enfoque y propósitos fundamentales de un ofrecimiento académico existente.
4. Modificaciones en un ofrecimiento académico existente para dar cumplimiento a estándares, directrices y/o recomendaciones específicas de las agencias acreditadoras, licenciadoras, profesionales o especializadas, o cualquier otra organización reguladora reconocida por la Universidad.
5. Modificaciones en un ofrecimiento académico existente para atemperarlo a requerimientos específicos de Ley, Junta Examinadora, Colegio Profesional, certificación o registro para la práctica de una profesión o disciplina.
6. Modificaciones en un ofrecimiento académico existente para atender normas y políticas académicas expresas a nivel del sistema universitario o la unidad institucional.
7. Creación de áreas de énfasis o sub concentraciones (sub especialidades) dentro de una concentración (especialidad), concentraciones (especialidades) menores, o líneas de investigación de un ofrecimiento académico existente, que no figuren en el grado que se otorga, y que preserven los elementos esenciales del marco conceptual, estructura curricular, contenidos, enfoque y propósitos fundamentales del ofrecimiento.
8. Establecimiento o reinicio de un acuerdo de traslado articulado entre unidades del sistema.

**B. Cambios académicos significativos que requieren una notificación al CESPR**

1. Declaración de un ofrecimiento académico existente en moratoria.
2. Cambio en el nombre del grado académico que otorga un ofrecimiento existente, que no implique cambio en el nivel académico, ni en otras condiciones de aprobación, licenciamiento y acreditación del ofrecimiento o la institución.
3. Enmiendas en los requisitos de admisión de un ofrecimiento académico existente que impacten las políticas sistémicas de admisión sub graduada o las políticas generales de admisión graduada de la unidad.
4. Enmiendas en los requisitos de graduación de un ofrecimiento existente, excepto cambios en cursos, créditos, índices académicos requeridos para otorgar el grado; por requerimientos específicos de Ley, Junta Examinadora, Colegio Profesional, certificación o registro para la práctica de una profesión o disciplina; o para atender normas y políticas académicas expresas a nivel del sistema universitario o la unidad institucional.
5. Cambios en los cargos o cuotas de estudio, o en el esquema de financiamiento de un ofrecimiento académico existente, que incidan marcadamente en las condiciones fiscales aprobadas y licenciadas para el ofrecimiento o la institución.

**C. Cambios académicos significativos que requieren una notificación a la MSA y al CESPR**

1. Descontinuación de un ofrecimiento académico existente en otra modalidad, localización, o mediante acuerdos, contratos, consorcios o convenios, si esto ocurre antes de culminar el periodo autorizado, y/o antes de administrar la totalidad del currículo al número de cohortes contemplados.
2. Terminación de un ofrecimiento académico existente en otra modalidad, localización, o mediante acuerdos, contratos, consorcios o convenios, al culminar el periodo autorizado y luego de administrar la totalidad del currículo al número de cohortes contemplados.
3. Acuerdos, contratos, consorcios o convenios con otras entidades, acreditadas o no acreditadas, para la oferta de cursos o la totalidad de un ofrecimiento existente, sin enmiendas o modificaciones en otras condiciones de aprobación, licenciamiento y acreditación del ofrecimiento o la institución, y sin impacto presupuestario en la institución.

**D. Cambios académicos significativos que requieren la aprobación de la JS**

1. Transformaciones abarcadoras y profundas en las condiciones de aprobación de un ofrecimiento existente, e.g., marco conceptual, estructura curricular, cursos, contenidos, y enfoques, sin cambio en los propósitos fundamentales del ofrecimiento, ni enmiendas o modificaciones en las condiciones de licenciamiento y acreditación del ofrecimiento académico o la institución.

**E. Cambios académicos sustanciales que requieren la certificación del CESPR de que la solicitud de enmienda a la Licencia está debidamente sometida**

1. Creación de una nueva concentración o especialidad dentro de un ofrecimiento académico existente, que no requiere examen de reválida o licencia.
2. Reinicio de un ofrecimiento académico que ha estado en moratoria por menos de 5 años.
3. Cambio en el nivel de un grado o grados académicos que se otorgan a un nivel superior, cuando la unidad institucional ya ofrece grados del nivel superior.
4. Creación de una nueva concentración o especialidad de tipo profesional dentro de un ofrecimiento académico existente en la unidad institucional, que requiere examen de reválida o licencia.
5. Reinicio de un ofrecimiento académico que ha estado en moratoria por 5 años o más.

**F. Cambios académicos sustanciales que requieren la certificación de enmienda a la Licencia ante el CESPR**

1. Creación de un programa doctoral (en filosofía o profesional), cuando la institución ya ofrece grados de ese tipo y nivel.
2. Creación de un ofrecimiento académico nuevo en la institución, que no cualifique como un cambio sustancial para la MSA, ni como nuevas concentraciones o especialidades de un ofrecimiento existente.

**G. Cambios académicos sustanciales que requieren la aprobación de la MSA y la certificación del CESPR de que la solicitud de enmienda a la Licencia está debidamente sometida**

1. Oferta del 50 por ciento o más de los cursos de un ofrecimiento autorizado en la unidad institucional, íntegramente en una modalidad de enseñanza aprendizaje distinta a la autorizada, sin enmiendas o modificaciones en otras condiciones de aprobación, licenciamiento y acreditación del ofrecimiento académico o la unidad, y sin impacto presupuestario en la unidad y/o la institución, y la unidad tiene autorizados tres ofrecimientos o más en la misma modalidad.
2. Oferta del 50 por ciento o más de los cursos que componen el currículo de un ofrecimiento autorizado en la unidad institucional, en una localización distinta a la autorizada, sin enmiendas o modificaciones en otras condiciones de aprobación, licenciamiento y acreditación del ofrecimiento académico o la unidad, y sin impacto presupuestario en la unidad y/o la institución.
3. Oferta del 50 por ciento o más de los cursos de un ofrecimiento autorizado en la unidad institucional, íntegramente en una modalidad de enseñanza aprendizaje distinta a la autorizada, con enmiendas o modificaciones en otras condiciones de aprobación, licenciamiento y acreditación del ofrecimiento académico o la unidad, y/o con impacto presupuestario en la unidad



y/o la institución, y la unidad tiene menos de tres ofrecimientos autorizados en la misma modalidad.

4. Oferta del 50 por ciento o más de los cursos de un ofrecimiento autorizado en la unidad institucional, en una localización distinta a la autorizada, con enmiendas o modificaciones en otras condiciones de aprobación, licenciamiento y acreditación del ofrecimiento académico o la unidad, y/o con impacto presupuestario en la unidad y/o la institución.
5. Acuerdos, contratos, consorcios o convenios con otras entidades, acreditadas o no acreditadas, para la oferta de cursos o la totalidad de un ofrecimiento académico autorizado, con enmiendas o modificaciones en otras condiciones de aprobación, licenciamiento y acreditación del ofrecimiento o la unidad, y/o con impacto presupuestario en la unidad y/o la institución.

#### ***H. Cambios académicos sustanciales que requieren la aprobación de la MSA y la certificación de enmienda a la Licencia ante el CESPR***

1. Cambios académicos que impliquen enmiendas o modificaciones fundamentales en la misión, metas y objetivos de la unidad institucional, u otras áreas que definen el estado de aprobación, licenciamiento y acreditación de un ofrecimiento existente o la unidad institucional, y/o que impacten significativamente los recursos destinados a la oferta existente.
2. Creación del primer grado doctoral profesional en la unidad institucional.
3. Creación de un ofrecimiento académico de un nivel superior al aprobado, licenciado y acreditado en la unidad institucional.
4. Cambio en nivel de un ofrecimiento existente a un nivel superior al aprobado, licenciado y acreditado en la unidad institucional.
5. Introducción de cursos de un nivel superior al aprobado, licenciado y acreditado en la unidad institucional.
6. Creación de un ofrecimiento académico en un área nueva o inusual para la unidad institucional, que signifique una digresión significativa de su misión.
7. Creación de un ofrecimiento académico nuevo en la unidad institucional, donde el 50 por ciento o más de los cursos se ofrecerían íntegramente en una modalidad de enseñanza aprendizaje no tradicional.
8. Creación de un ofrecimiento académico nuevo en la unidad institucional, donde el 50 por ciento o más de los cursos se ofrecerían en otra localización.

#### ***I. Cambios académicos sustanciales que requieren la aprobación de la MSA pero no del CESPR***

1. Cambio en el sistema de créditos u horas de los cursos de un ofrecimiento académico existente o de la institución.

2. Alteraciones marcadas en el número de créditos u horas requeridos, y/o en el tiempo establecido para completar el grado que otorga un ofrecimiento académico existente, de un orden comparable a una sesión académica.

### **III. CONTENIDOS Y TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA CADA TIPO DE CAMBIO**

Los contenidos y trámites correspondientes a cada tipo de cambio de acuerdo a su magnitud y carácter se organizan en las tablas I.A a III.H al final de esta Guía General. Partiendo de que no es posible anticipar la naturaleza de todos los cambios académicos que podrían proponerse, es importante que durante el proceso de conceptualización de una propuesta, el Decano de Asuntos Académicos consulte a la Vicepresidencia en Asuntos Académicos los contenidos y trámites aplicables, según lo ordenaban las pasadas certificaciones Núm. 57 (1978-1979) y 93-113 del antiguo CES.

#### **A. Información requerida**

Las propuestas de Cambio Académico se organizarán esencialmente a base de (parte o la totalidad de) los siguientes documentos:

1. GUÍA PARA LA REDACCIÓN DE PROPUESTAS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE PROGRAMAS ACADÉMICOS NUEVOS, ordenada por la Certificación Núm. 80 (2005-2006) de la Junta de Síndicos
2. GUÍA PARA LA PREPARACIÓN DE PROPUESTAS PARA LA OFERTA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS EXISTENTES MEDIANTE MÉTODOS NO CONVENCIONALES (ANEXO)
3. GUÍA PARA DECLARAR LA MORATORIA DE PROGRAMAS ACADÉMICOS Y PARA REACTIVAR PROGRAMAS ACADÉMICOS EN MORATORIA
4. MODELO DE ACUERDO DE ARTICULACIÓN

Estas guías integran los requerimientos mínimos de la UPR, el CESPR y la MSA para la consideración y trámite de cada caso, por tanto, es de suma importancia cumplir cabalmente con los contenidos para asegurar la agilidad de los procesos. En la columna de “Contenido” de las tablas I.A a III.H se identifica la Guía apropiada para cada tipo de cambio, la información adicional y énfasis recomendados.

NOTE QUE LA GUÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS, ORDENADA POR LA CERTIFICACIÓN NÚM. 43 (2006-2007) DE LA JUNTA DE SÍNDICOS, NO ES UNA GUÍA PARA LA PREPARACIÓN DE PROPUESTAS ACADÉMICAS, SINO PARA ORIENTAR LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN PREVIOS A LA POSIBLE DETERMINACIÓN DE ACTUALIZAR UN PROGRAMA ACADÉMICO.

A continuación algunos aspectos a tomar en cuenta en la preparación de propuestas de Cambio Académico:

1. En la mayoría de los casos se recomienda el uso parcial o total de de la Guía de la Certificación 80 aún en aquellos casos que se trate de variaciones, modificaciones o enmiendas en ofrecimientos existentes, por las razones expuestas en la Introducción de este documento.

2. Irrespectivo de la magnitud de los cambios que entrañen, todas las propuestas dirigidas a actualizar los ofrecimientos existentes incluirán:
  - Bajo cada tema o renglón de la Guía correspondiente, una descripción y análisis del estado actual del renglón, los cambios propuestos y las justificaciones para ello que surgieron de los procesos de evaluación (e.g., nombre actual del grado que se otorga, nombre propuesto, y justificaciones del cambio a base de la comparación de los contenidos curriculares con las descripciones en el Sistema de Clasificación de Programas del Departamento de Educación de los EEUU).
  - Descripción, análisis y justificación de cualquier otro aspecto del ofrecimiento que sufra cambios a consecuencia de los cambios propuestos (e.g., metodologías, avalúo del aprendizaje, prontuarios, facultad, administración, infraestructura, servicio al estudiante, plan de avalúo y evaluación, presupuesto, etc.) siguiendo los lineamientos establecidos para ello en la Guía de la Certificación 80.
  - Cuando aplique, una tabla que ilustre el currículo actual y el propuesto, y que realce los cambios que se proponen.
  - Cuando aplique, copia de los documentos que consignan las recomendaciones de las agencias, organizaciones, requerimientos de ley, normas o políticas que suscitan los cambios que se proponen.
3. Análogamente, irrespectivo de la magnitud de los cambios que entrañen, todas las propuestas que emanen del proceso de evaluación quinquenal de los programas académicos establecido en la Certificación 43, incluirán como anejo los informes de evaluación, con las recomendaciones y determinaciones de todos los niveles de consideración participantes en el proceso. Más importante, los contenidos atenderán y se fundamentarán en los hallazgos y recomendaciones que surjan de dicho proceso.
4. Todas las propuestas que requieran la consideración de la MSA, así como aquellas en disciplinas y/o nivel únicos o limitados en la UPR y el país, se redactarán en inglés para asegurar el reclutamiento de evaluadores externos y Juntas Consultivas con las credenciales académicas y experiencia adecuadas para su evaluación, y capaces de aportar recomendaciones constructivas e innovadoras. Esta opción debe considerarse igualmente para todos los casos, toda vez que optimiza el universo de evaluadores idóneos.
5. La MSA es enfática en que las notificaciones o propuestas susceptibles a su consideración provean tanto la información requerida como su análisis. La agencia requiere que se incluya *como prefacio un resumen ejecutivo de una página*, que las propuestas sean concisas tal que no excedan las 25 páginas, y que se incluyan sólo aquellos anejos a los cuales se aluda en la narrativa y que sean evidentemente relevantes.

## **B. Trámites aplicables**

La columna de “Trámite” en tablas I.A a III.H detalla las acciones y los funcionarios responsables de gestionar las notificaciones y propuestas de Cambio Académico de acuerdo a su magnitud e impacto en

las condiciones de aprobación, licenciamiento y acreditación de la unidad institucional y el sistema universitario. Dicho impacto determina a la vez los niveles de consideración ante los organismos internos de las unidades y el sistema universitario, que también se detallan bajo el renglón. Por ejemplo, las propuestas de creación de nuevos programas académicos, propuestas que impacten de forma significativa o sustancial el nivel y contenidos esenciales de un ofrecimiento existente, o aquellas que signifiquen cambios importantes en la misión de la unidad institucional y los recursos destinados a la oferta académica existente, deberán ser consideradas por todos los organismos de la unidad y el sistema previo a las acciones correspondientes ante las agencias de licencia y acreditación. Mientras, aquellas que preserven o modifiquen ligeramente estos aspectos, serán notificadas por el Rector o el Decano de Asuntos Académicos a los organismos de la unidad, a la vez que éste inicia el trámite a nivel de la Administración Central.

**AQUELLAS PROPUESTAS QUE COMBINEN DIFERENTES TIPOS DE CAMBIO ACADÉMICO SERÁN SUSCEPTIBLES A LOS CONTENIDOS Y TRÁMITE QUE APLIQUEN AL CAMBIO DE MAYOR JERARQUÍA.**

A continuación algunos aspectos a tomar en cuenta con relación al trámite de las propuestas de Cambio Académico:

1. Las tablas I.A a III.H establecen la anticipación mínima con la cual deben someterse las notificaciones o propuestas al nivel la Administración Central de la UPR con relación a la fecha de inicio que se contempla, para asegurar (cuando aplique) que se completen todos los procesos universitarios con la antelación que requieren el CESPR y la MSA para su radicación.
2. Las notificaciones o propuestas se darán por recibidas para iniciar los procesos que correspondan a nivel de la Administración Central de la UPR, una vez la Vicepresidencia en Asuntos Académicos certifique que cumplen con los toda la información requerida, y la Oficina Central de Presupuesto confirme la disponibilidad de los fondos contemplados, cuando aplique.
3. El trámite de los cambios menores o institucionales finaliza con la certificación y registro de la Vicepresidencia en Asuntos Académicos.
4. En el caso de cambios susceptibles a la consideración del CESPR, una vez la Junta de Síndicos dé por recibida la notificación o certifique su aprobación, el Vicepresidente en Asuntos Académicos radicará la notificación, o el Presidente radicará la solicitud de enmienda a la Licencia con el pago correspondiente, según corresponda, toda vez que la Universidad de Puerto Rico ostenta una sola Licencia como sistema ante el CESPR.
5. En el caso de cambios susceptibles a la consideración de la MSA, una vez radicada la acción ante el CESPR (cuando aplique), el Rector de la unidad proponente someterá la notificación o propuesta a la MSA, con copia de la notificación o solicitud de enmienda sometida al CESPR, y con el pago correspondiente, toda vez que la acreditación se otorga individualmente a cada unidad institucional. La MSA requiere el envío por correo de 5 copias (no encuadernadas) de los documentos, o su envío electrónico, con todos los anejos, a la atención del oficial del MSA a cargo de la unidad institucional.

6. Una vez el CESPR dé por recibida y completa la notificación o solicitud de enmienda a la Licencia, actuará sobre las mismas dentro del periodo estipulado en su Reglamento, que oscila entre 3 meses y un año, según la magnitud del cambio propuesto. Durante el proceso la agencia puede solicitar clarificaciones o información adicional, por lo que se reitera la importancia de cumplir cabalmente con la información requerida en las guías correspondientes a cada caso.
7. Para efectos del CESPR, todos los cambios significativos susceptibles a su consideración quedan reconocidos una vez la agencia da por recibida la notificación o certifica el cambio.
8. El CESPR autoriza el inicio de algunos cambios sustanciales, una vez certifica que la solicitud de enmienda a la Licencia está debidamente sometida. La agencia efectúa una visita de evaluación en cualquier momento dentro de los primeros dos años de implantación, luego de la cual certifica oficialmente la enmienda a la Licencia.
9. En el caso de cambios sustanciales de mayor rango, el CESPR realiza la visita evaluación como condición previa a la autorización de la enmienda a la Licencia y la implantación del cambio.
10. En todos los casos, el CESPR podrá requerir la radicación de informes de cumplimiento luego de la implantación del ofrecimiento, y requerirá informes quinquenales de progreso.
11. Por su parte, la MSA establece que las notificaciones o propuestas que se reciban antes del primer día de los meses de septiembre, noviembre, enero, marzo, mayo, y julio, serán consideradas en la reunión del mes siguiente del *Substantive Change Committee* de esa agencia (e.g., las solicitudes que se reciban antes del primero de septiembre se considerarán en la reunión de octubre).
12. No obstante, la agencia se reserva la prerrogativa de tomarse el tiempo que estime necesario para aprobar o denegar una solicitud de acuerdo a la situación específica. De entenderlo necesario para verificar cumplimiento con uno o más estándares de acreditación, puede posponer su determinación sujeta a: (a) el recibo de información suplementaria; (b) efectuar una visita de evaluación; (c) acciones específicas de la institución. Puede también aprobar el cambio condicionado a la determinación del CESPR, a realizar visitas de evaluación o actividades de monitoreo luego de su implantación, y/o la radicación de informes de progreso.
13. El Cambio Académico no podrá anunciarse hasta tanto el CESPR y la MSA den por recibida y completa la notificación o propuesta.
14. Corresponde a las unidades proponentes cubrir los costos relacionados a las visitas de evaluación del CESPR y la MSA.

### **C. Implantación**

En la columna de “Trámite” de las tablas I.A a III.H se realiza en negrillas el momento en el cual el Cambio Académico puede implantarse. En todos los casos, esto ocurrirá una vez se completen todos los trámites requeridos, esto es, cuando se reciba la comunicación oficial o certificación del nivel más alto de consideración que aplique, y la Vicepresidencia en Asuntos Académicos registre el ofrecimiento o cambio.

IMPLANTAR UN CAMBIO ACADÉMICO ANTES DE COMPLETAR EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA, LACERA LA INTEGRIDAD INSTITUCIONAL Y ACARREA SEÑALAMIENTOS Y SANCIONES DE LA JS, EL CESPR Y LA MSA.

A continuación algunos aspectos a tomar en cuenta con a la implantación de las propuestas de Cambio Académico:

1. En el caso de cambios susceptibles a la consideración del CESPR y la MSA, las propuestas no podrán implantarse hasta tanto *ambas agencias* actúen sobre las mismas.
2. Los cambios académicos en ofrecimientos existentes se implantarán de forma prospectiva, esto es, a los estudiantes de nuevo ingreso luego de su aprobación. Las propuestas podrán incluir un plan de transición que establezca políticas claras y uniformes para que los estudiantes activos en el programa académico se acojan al currículo enmendado durante un periodo de transición, pero les rige el currículo del año en que ingresaron.
3. Una vez se completen los procesos que apliquen, se dará amplio conocimiento de los cambios y su fecha de efectividad a las oficinas de Registro y al estudiantado, se integrarán *adenda*, o se sustituirán todos los materiales de divulgación alusivos al ofrecimiento con la información actualizada.

**I.A. Cambio académico: MENOR O INSTITUCIONAL**

**Nivel máximo de consideración: NOTIFICACIÓN A LA VICEPRESIDENCIA EN ASUNTOS ACADÉMICOS**

**Radicación: NO MENOS DE 3 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**

**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA CERTIFICA Y REGISTRA EL CAMBIO**

CAMBIO ACADÉMICO	CONTENIDOS	TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> <li>› Inactivación de áreas de énfasis o sub concentraciones (sub especialidades) dentro de una concentración (especialidad), concentraciones (especialidades) menores, o líneas de investigación de un ofrecimiento académico existente, que no figuren en el grado que se otorga.</li> <li>› Inactivación de un acuerdo de traslado articulado entre unidades del sistema.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>› Secciones que apliquen - Guía para declarar la Moratoria de Programas Académicos y para Reactivar Programas Académicos en Moratoria</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. El Decano de Asuntos Académicos notifica al Vicepresidente para Asuntos Académicos.</li> <li>ii. El Vicepresidente para Asuntos Académicos certifica y registra la inactivación del ofrecimiento.</li> <li>iii. <b>El ofrecimiento deja de admitir estudiantes y continúa atendiendo a los estudiantes activos hasta que se gradúen o lo abandonen.</b></li> </ul>

**I.B. Cambios académico: MENOR O INSTITUCIONAL**

**Nivel Máximo de Consideración: NOTIFICACIÓN A LA VICEPRESIDENCIA EN ASUNTOS ACADÉMICOS**

**Radicación: NO MENOS DE 3 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**

**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA CERTIFICA Y REGISTRA EL CAMBIO Y LOS CURSOS NUEVOS**

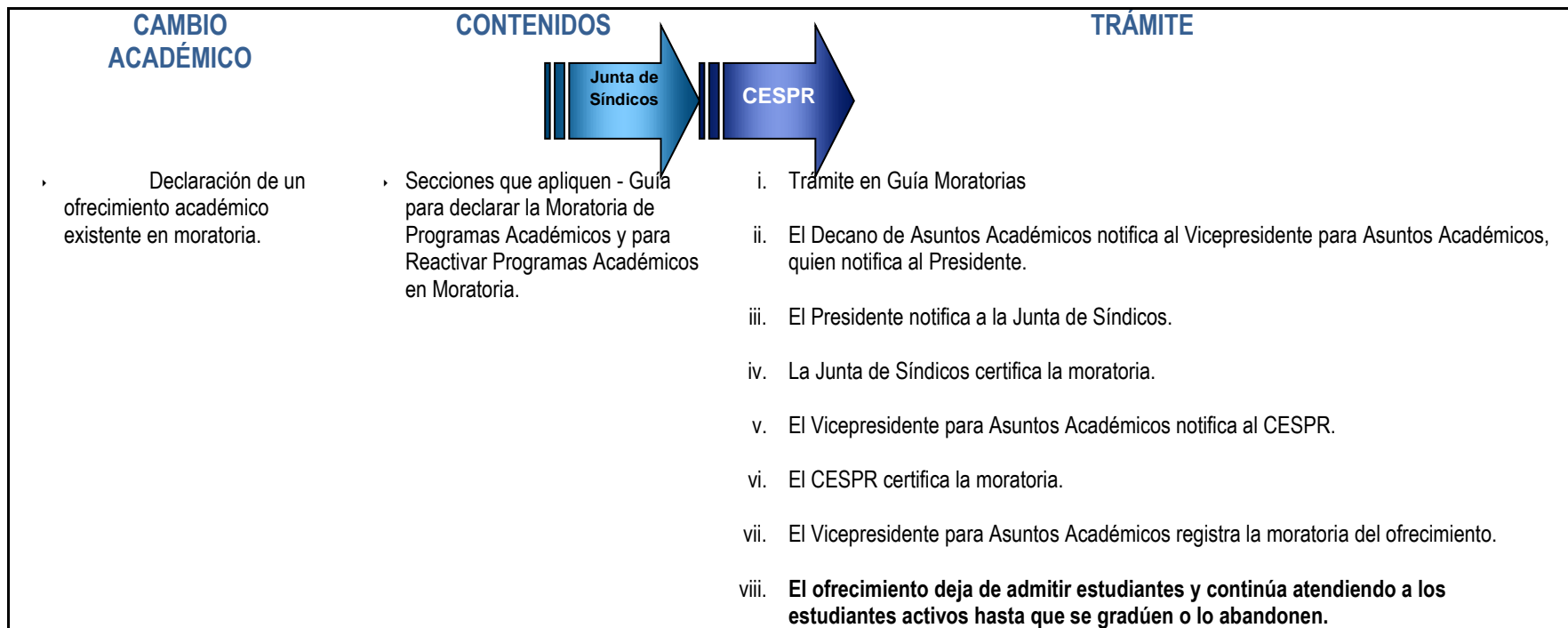
CAMBIO ACADÉMICO	CONTENIDOS	TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"> <li>▸ Variaciones en cursos, contenidos, ordenamiento curricular, relación de requisitos/pre requisitos, o índices de graduación de un ofrecimiento académico existente, y acciones similares que preserven los elementos esenciales del marco conceptual, estructura curricular, contenidos, enfoque y propósitos fundamentales de un ofrecimiento académico existente.</li> <li>▸ Modificaciones en un ofrecimiento académico existente para dar cumplimiento a estándares, directrices y/o recomendaciones específicas de las agencias acreditadoras, licenciadoras, profesionales o especializadas, o cualquier otra organización reguladora reconocida por la Universidad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▸ Secciones que apliquen - Guía para la Redacción de Propuestas para el establecimiento de Programas Académicos Nuevos.</li> <li>▸ Bajo cada renglón, descripción actual y descripción después de los cambios que se proponen, cuando aplique, y justificaciones de los cambios propuestos basadas en la evaluación.</li> <li>▸ Cuando aplique, copia de los documentos que consignan las recomendaciones de las agencias, organizaciones, requerimientos de ley, normas o políticas que suscitan los cambios que se proponen.</li> <li>▸ Plan de transición del currículo actual al propuesto.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>i. El Decano de Asuntos Académicos remite la propuesta al Vicepresidente para Asuntos Académicos, con su análisis de que el cambio es menor.</li> <li>ii. El Vicepresidente para Asuntos Académicos certifica y registra el cambio e ingresa los cursos nuevos al AMC.</li> <li>iii. <b>Se implanta la propuesta.</b></li> </ul>



CAMBIO ACADÉMICO	CONTENIDOS	TRÁMITE
<ul style="list-style-type: none"><li>› Modificaciones en un ofrecimiento académico existente para atemperarlo a requerimientos específicos de Ley, Junta Examinadora, Colegio Profesional, certificación o registro para la práctica de una profesión o disciplina.</li></ul>		
<ul style="list-style-type: none"><li>› Modificaciones en un ofrecimiento académico existente para atender normas y políticas académicas expresadas a nivel del sistema universitario o la unidad institucional.</li></ul>		
<ul style="list-style-type: none"><li>› Creación de áreas de énfasis o sub concentraciones (sub especialidades) dentro de una concentración (especialidad), concentraciones (especialidades) menores, o líneas de investigación de un ofrecimiento académico existente, que no figuren en el grado que se otorga, y que preserven los elementos esenciales del marco conceptual, estructura curricular, contenidos, y enfoque del ofrecimiento.</li></ul>		

CAMBIO ACADÉMICO	CONTENIDOS	TRÁMITE
▸ Establecimiento o reinicio de un acuerdo de traslado articulado entre unidades del sistema.	▸ Modelo de Acuerdo de Articulación	i. Los Rectores remiten el Acuerdo de Articulación al Vicepresidente para Asuntos Académicos. ii. El Vicepresidente para Asuntos Académicos tramita la firma del Presidente, registra el Acuerdo de Articulación e ingresa los cursos nuevos al AMC. iii. <b>Se implanta la articulación.</b>

**II.A. Cambio académico: SIGNIFICATIVO**  
**Nivel Máximo de Consideración: NOTIFICACIÓN AL CESPR**  
**Radicación: NO MENOS DE 3 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**  
**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL CAMBIO**

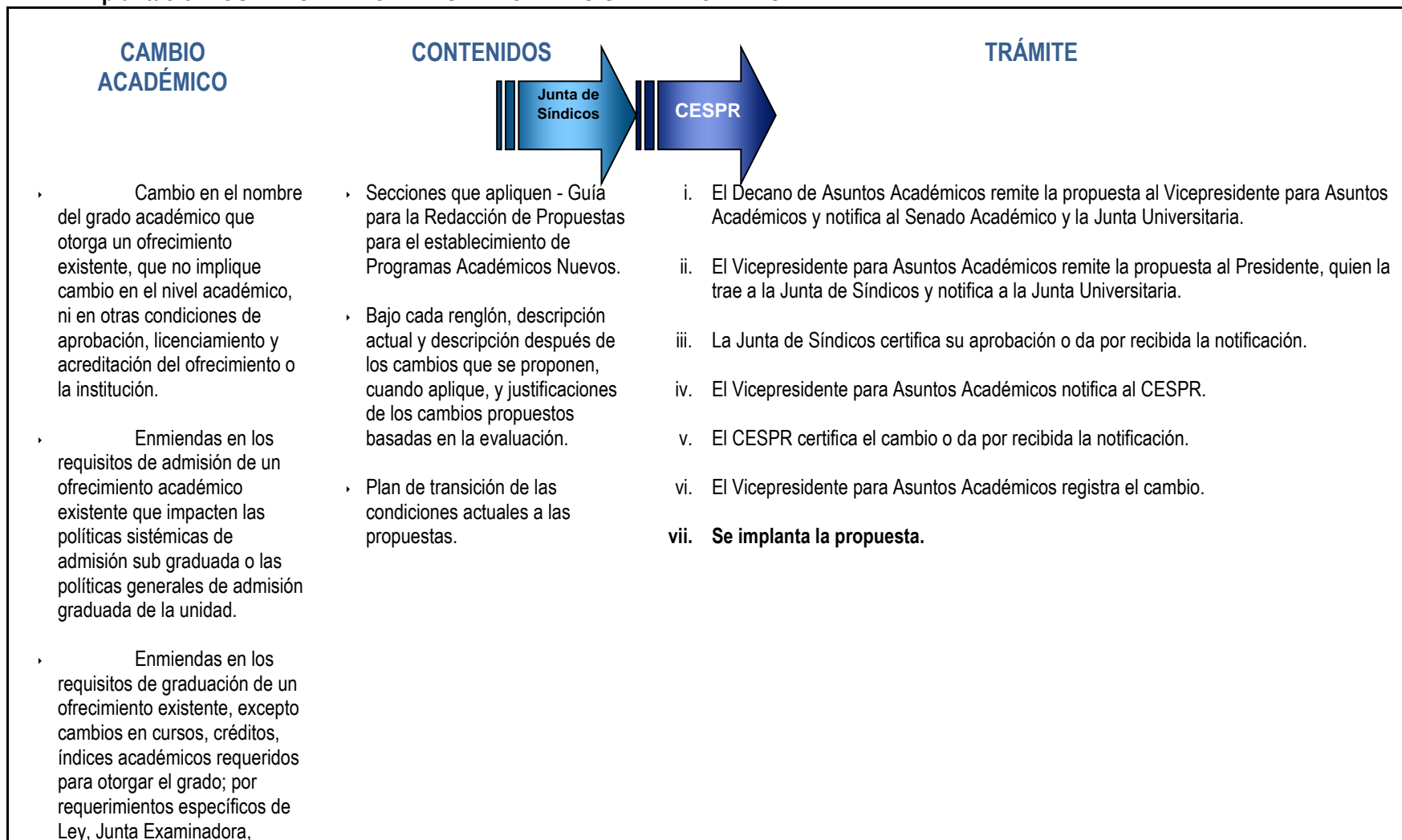


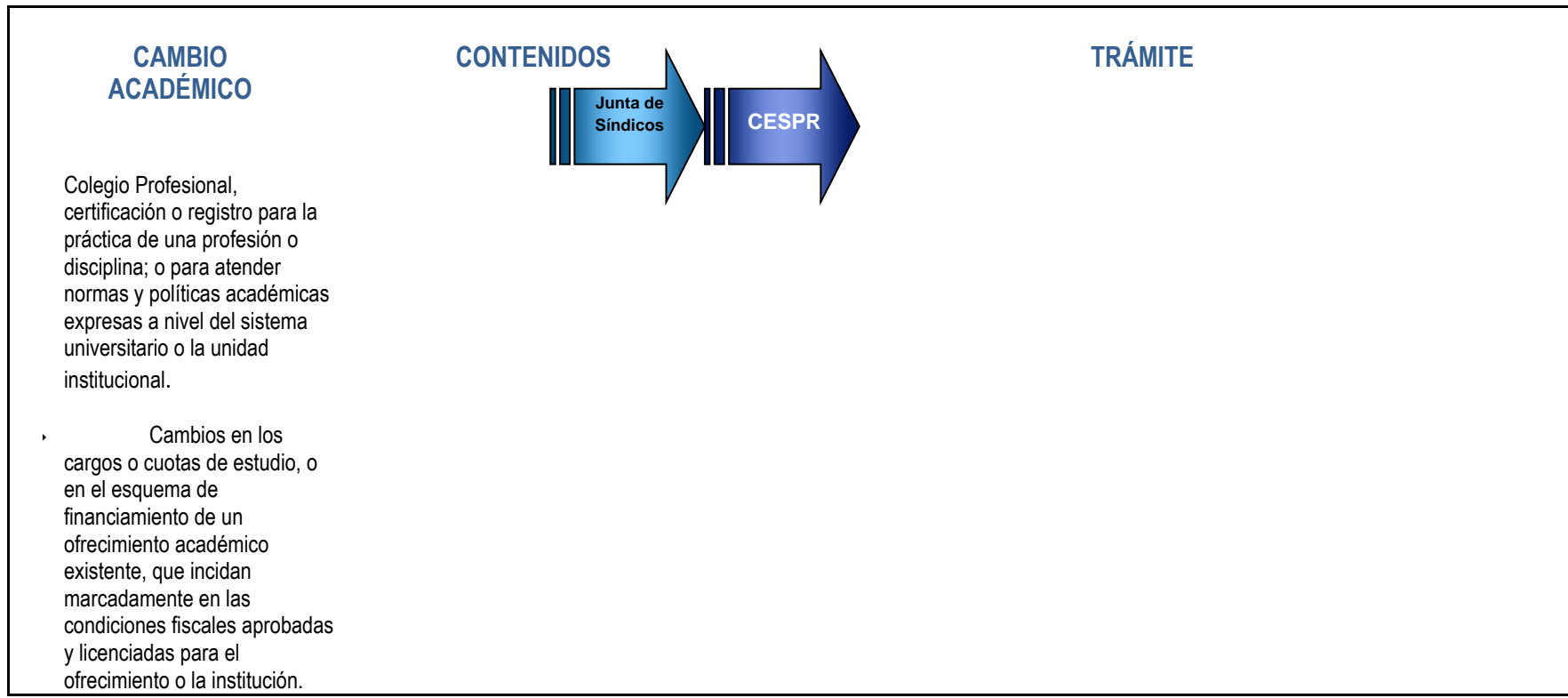
## II.B. Cambio académico: SIGNIFICATIVO

Nivel Máximo de Consideración: NOTIFICACIÓN AL CESPR

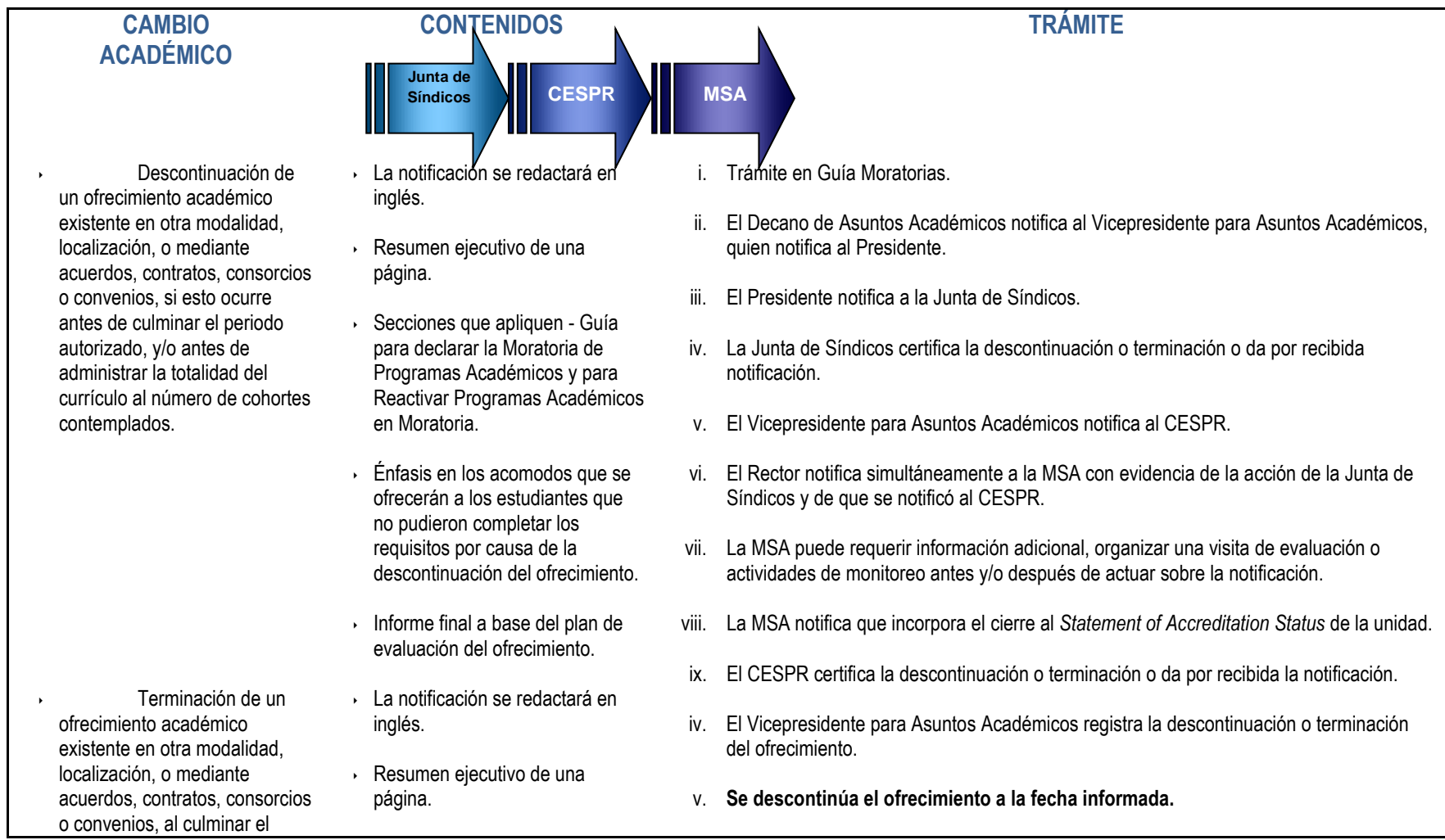
Radicación: NO MENOS DE 6 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN

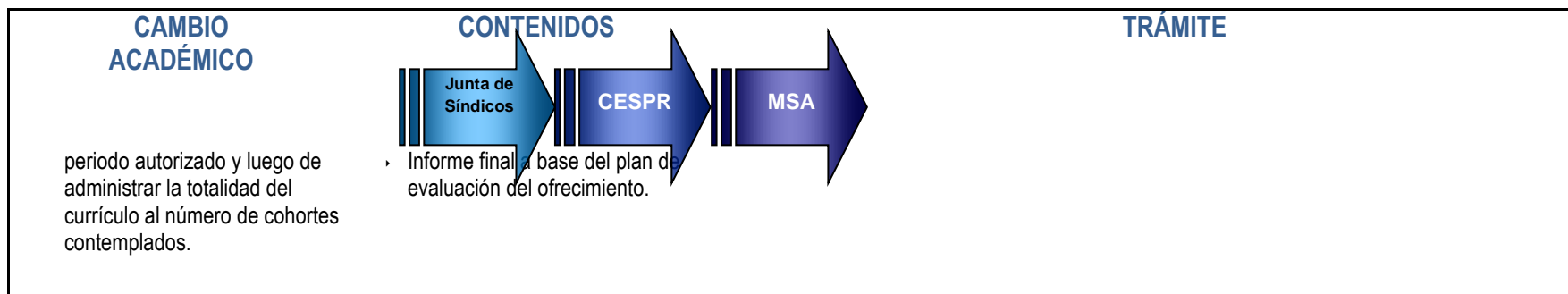
Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL CAMBIO





**II.C. Cambio académico: SIGNIFICATIVO**  
**Nivel Máximo de Consideración: NOTIFICACIÓN A LA MSA Y AL CESPR**  
**Radicación: NO MENOS DE 3 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**  
**Implantación: A LA FECHA INFORMADA**



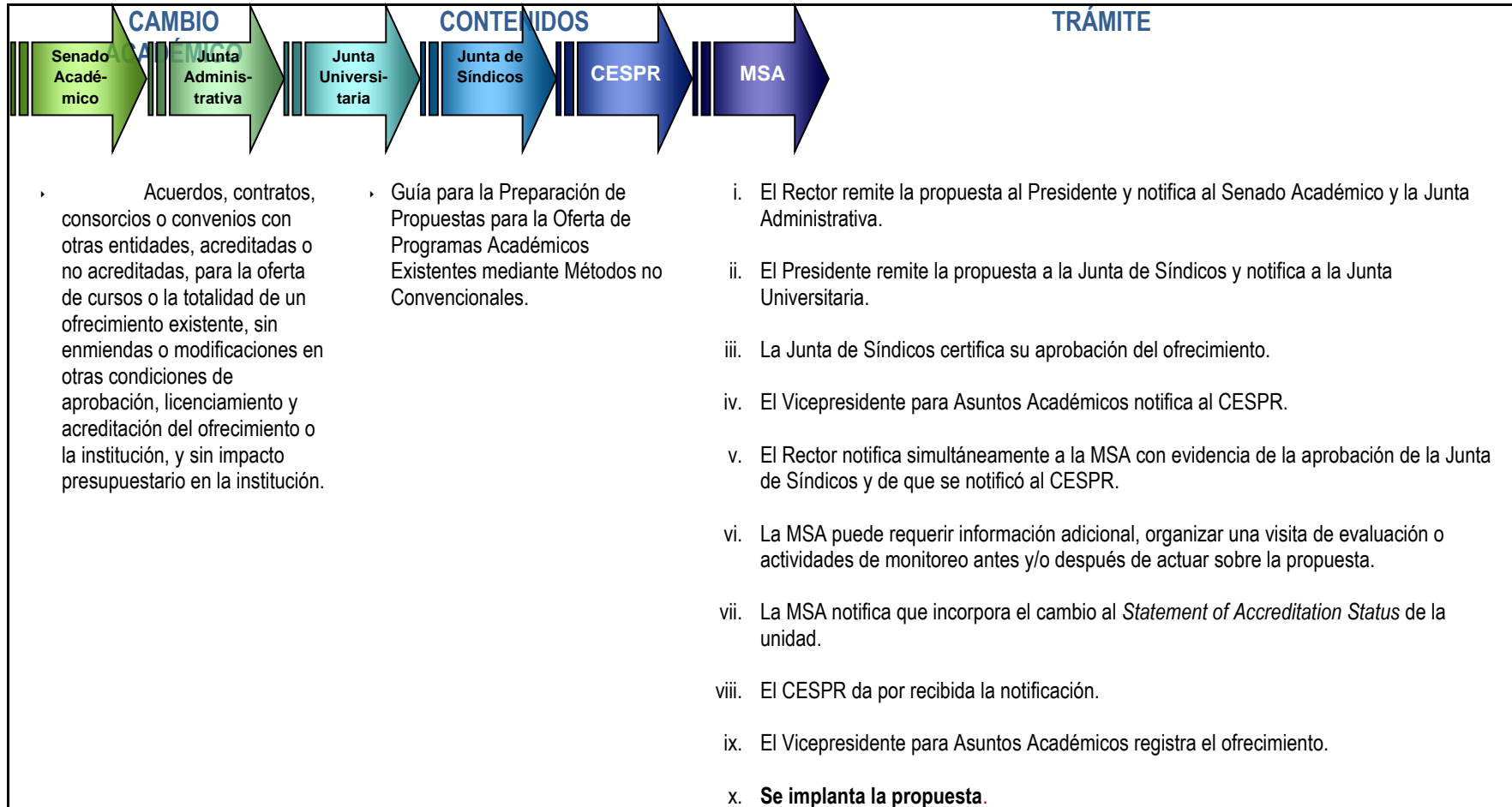


**II.D. Cambio académico: SIGNIFICATIVO**

**Nivel Máximo de Consideración: NOTIFICACIÓN A LA MSA Y AL CESPR**

**Radicación: NO MENOS DE 9 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**

**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO**



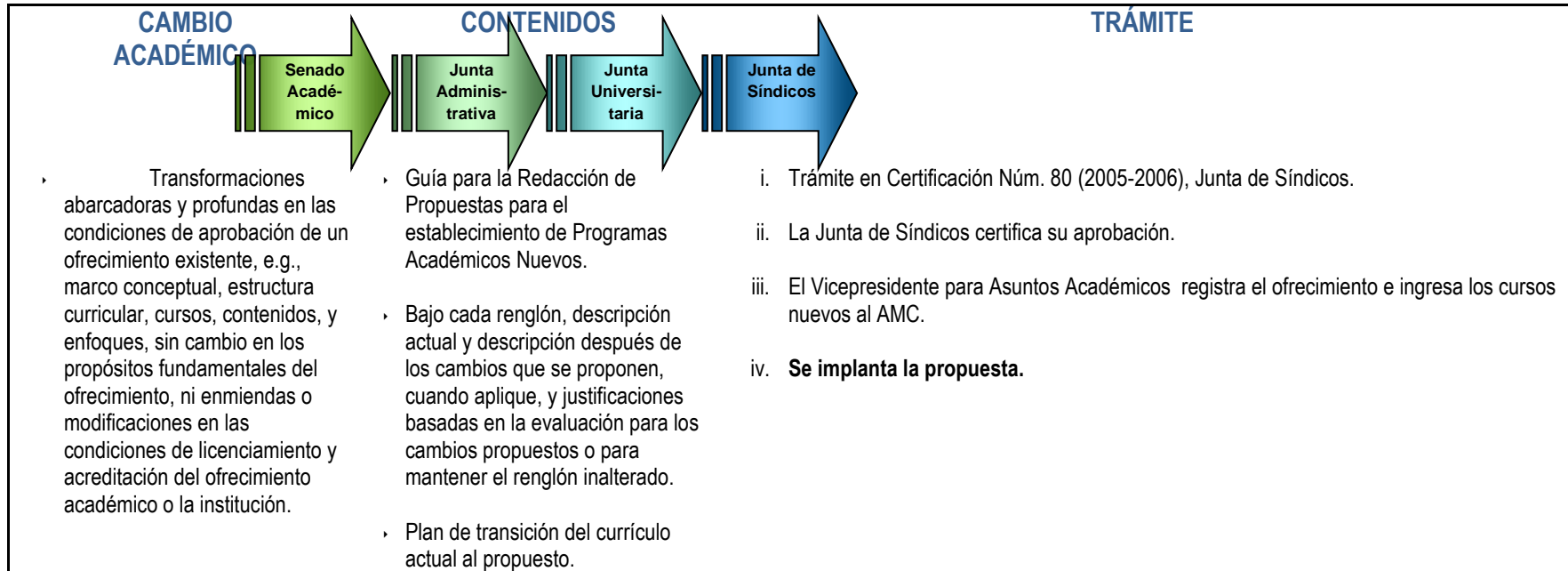


**II.E. Cambio académico: SIGNIFICATIVO**

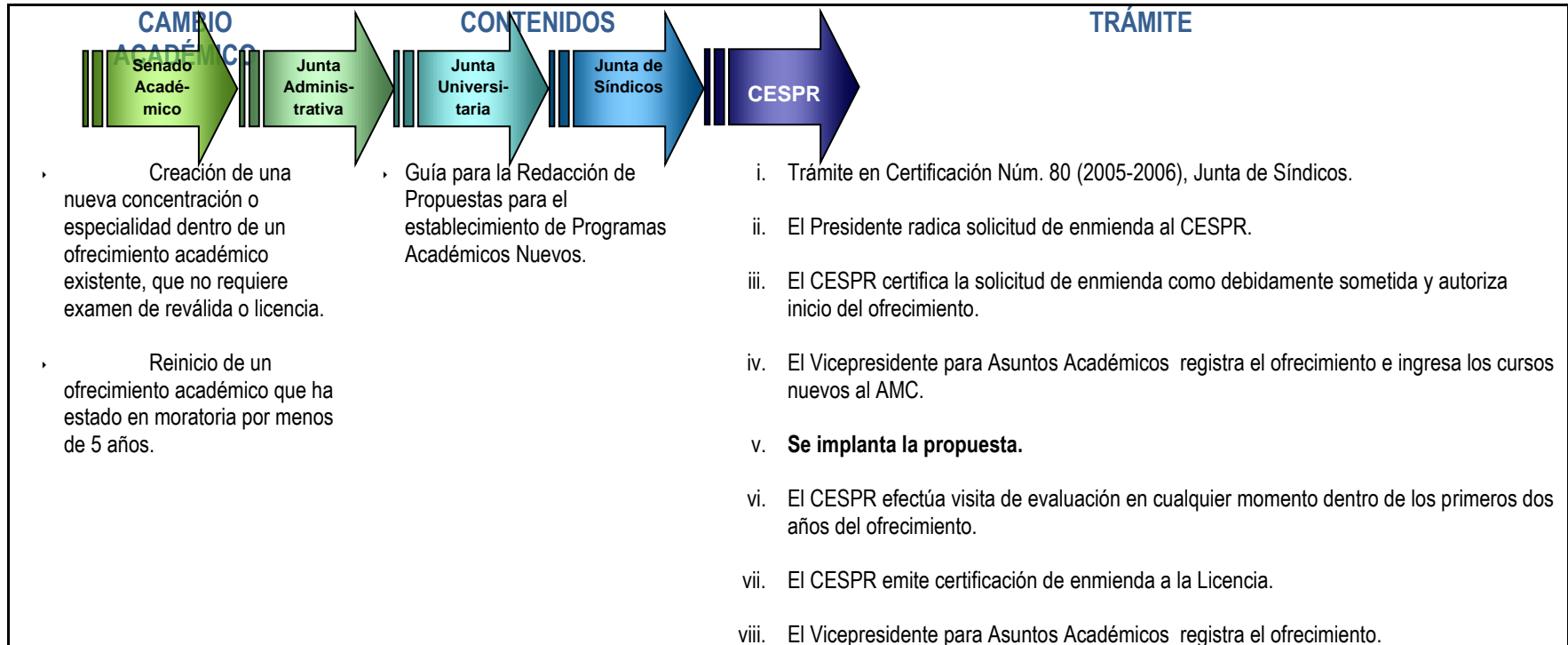
**Nivel Máximo de Consideración: APROBACIÓN DE LA JUNTA DE SÍNDICOS**

**Radicación: NO MENOS DE 9 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**

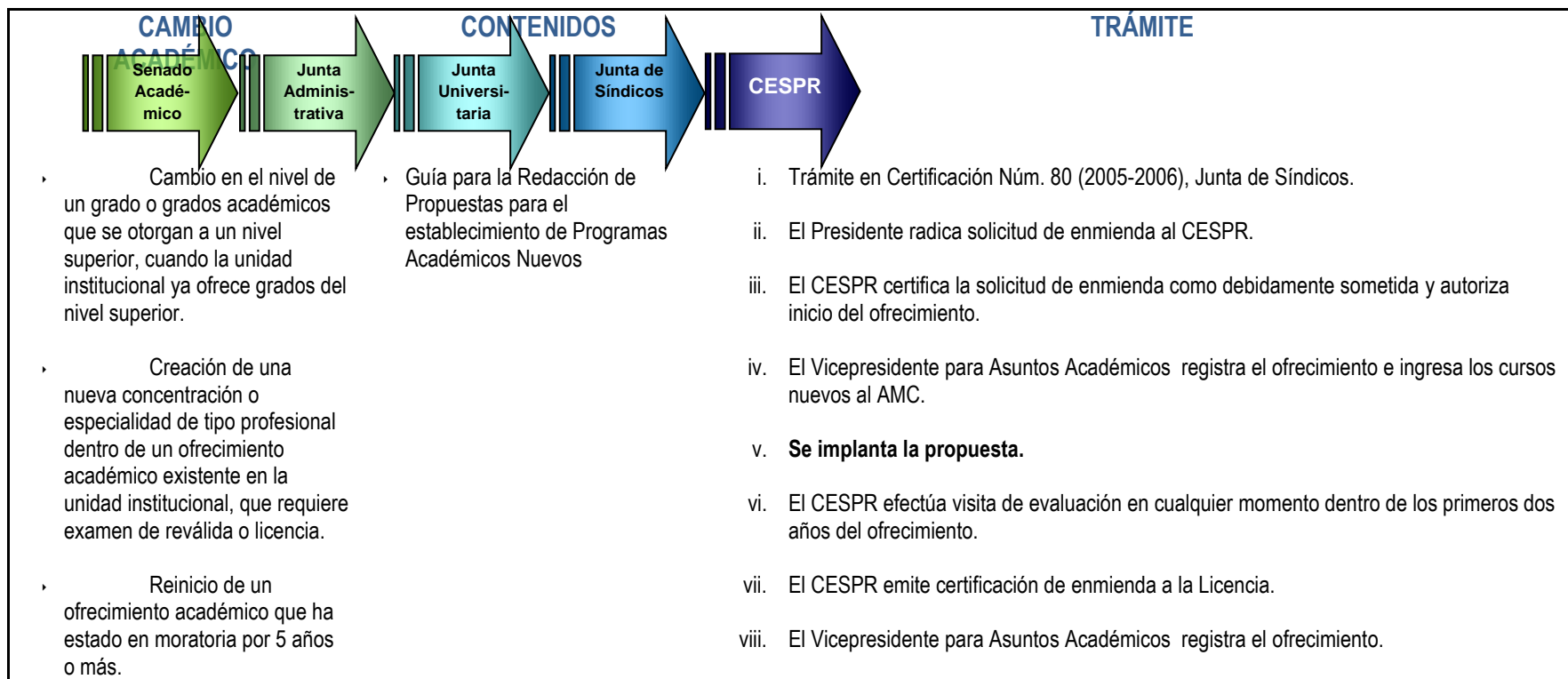
**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO Y LOS CURSOS NUEVOS**



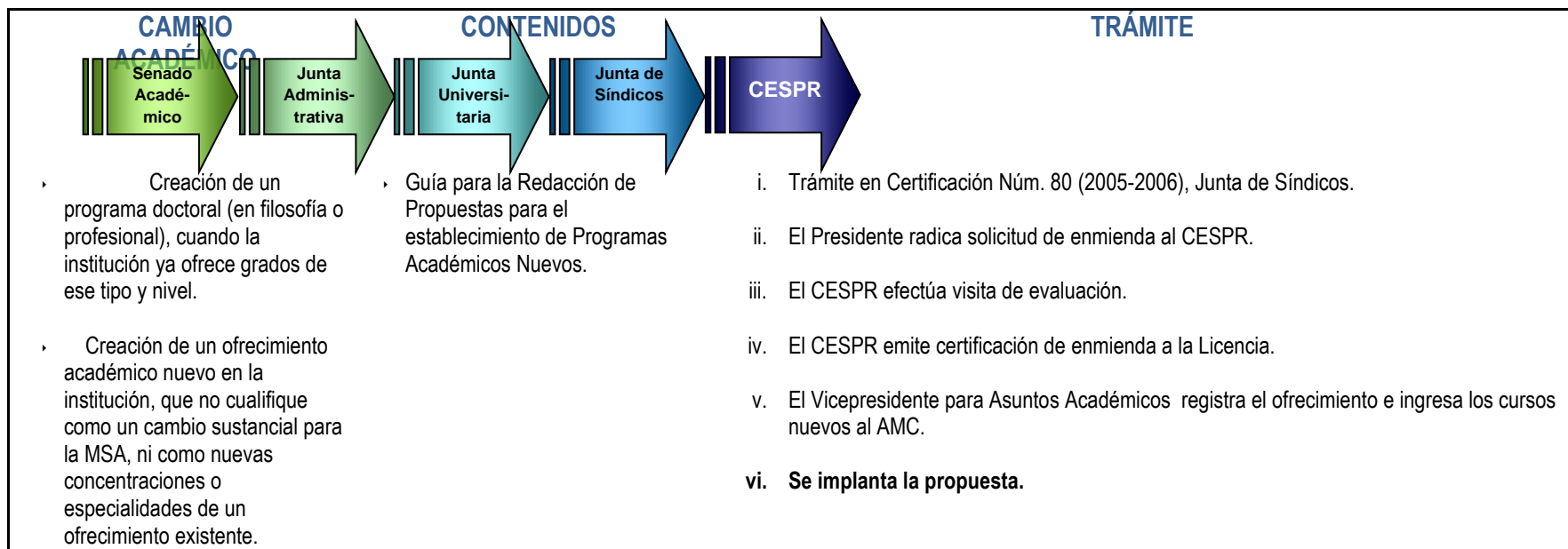
**III.A. Cambio académico: SUSTANCIAL**  
**Nivel Máximo de Consideración: CESPR**  
**Radicación: NO MENOS DE 9 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**  
**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO Y LOS CURSOS NUEVOS**



**III.B. Cambio académico: SUSTANCIAL**  
**Nivel Máximo de Consideración: CESPR**  
**Radicación: NO MENOS DE 12 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**  
**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO Y LOS CURSOS NUEVOS**



**III.C. Cambio académico: SUSTANCIAL**  
**Nivel Máximo de Consideración: CESPR**  
**Radicación: NO MENOS DE 18 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**  
**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO Y LOS CURSOS NUEVOS**

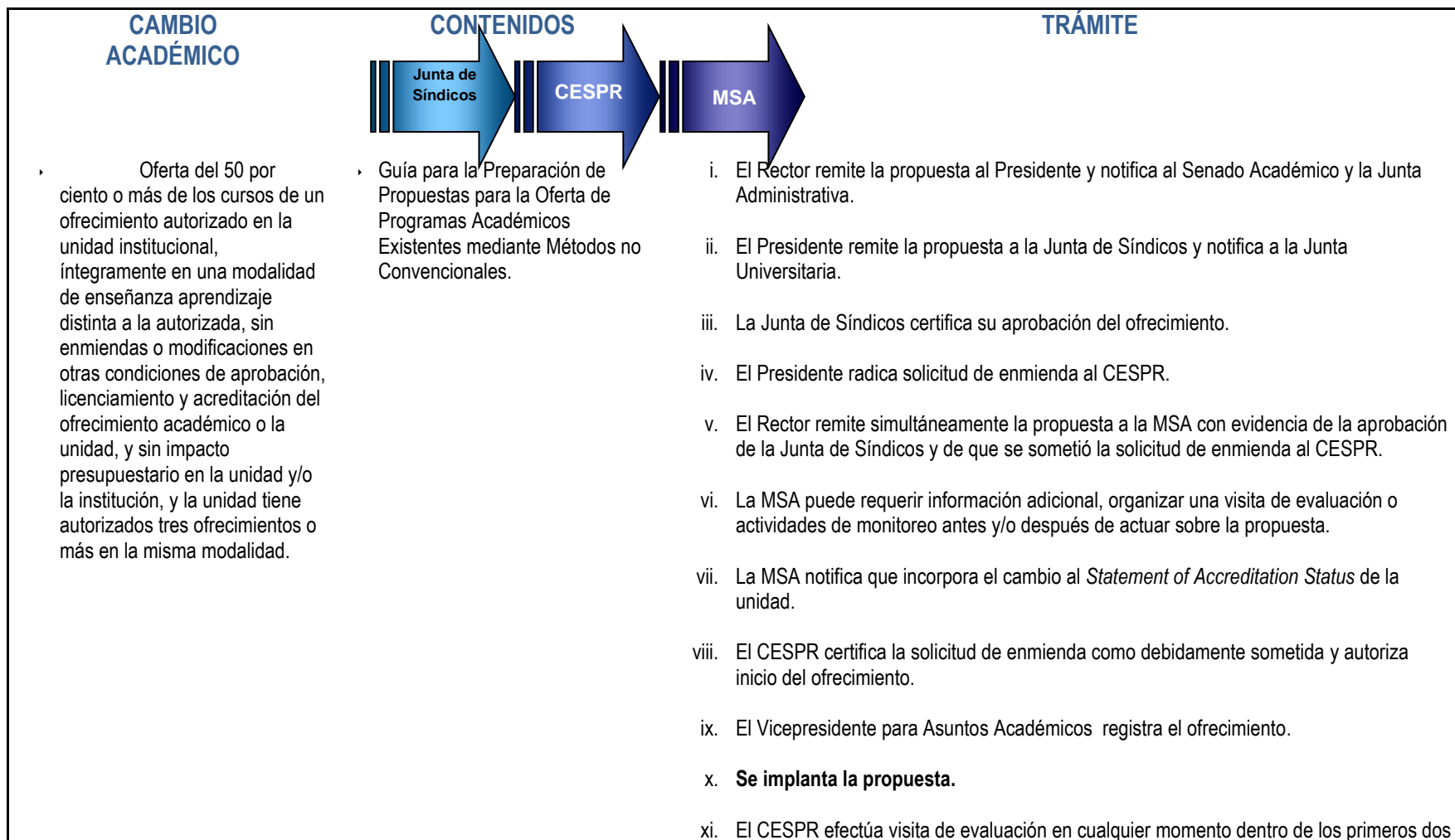


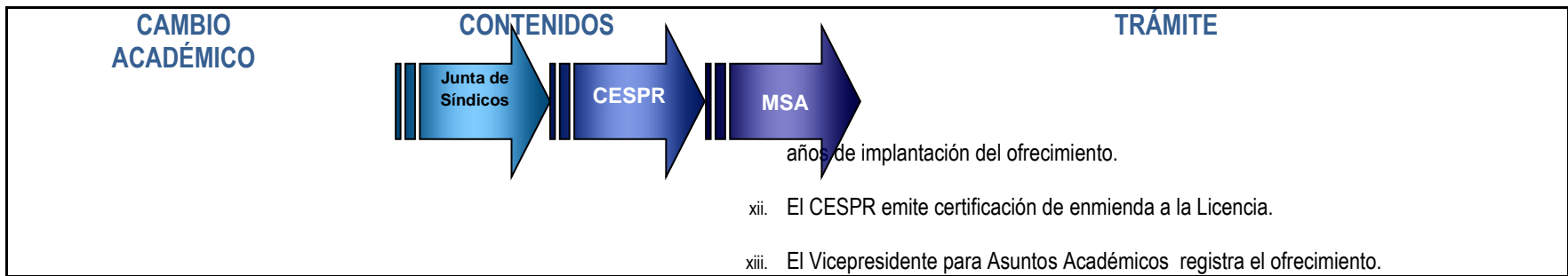
**III.D. Cambio académico: SUSTANCIAL**

**Nivel Máximo de Consideración: CESPR y MSA**

**Radicación: NO MENOS DE 6 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**

**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO Y LOS CURSOS NUEVOS**



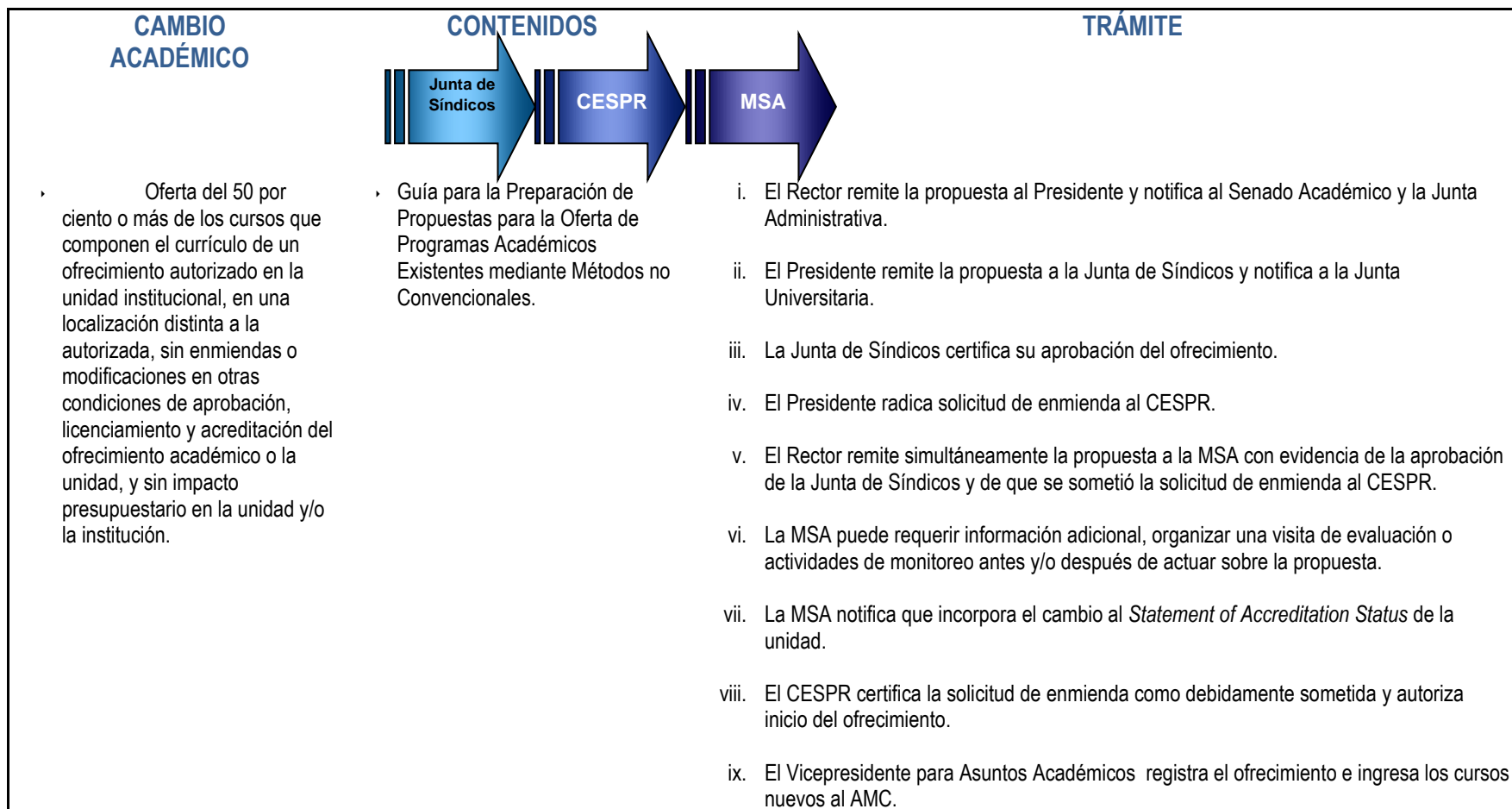


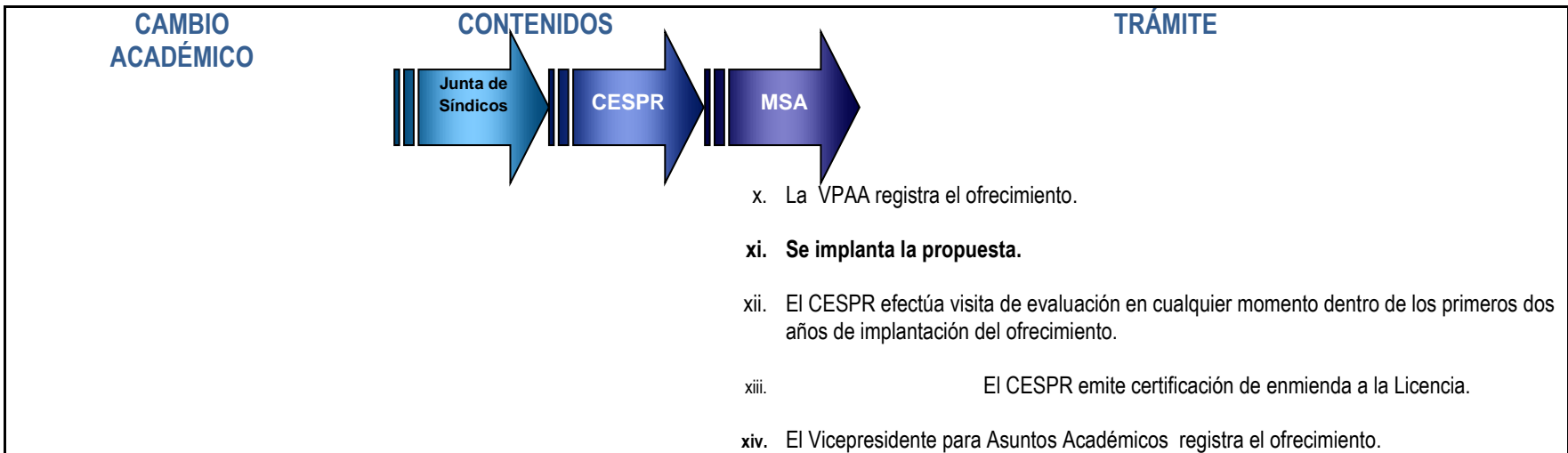
**III.E. Cambio académico: SUSTANCIAL**

**Nivel Máximo de Consideración: CESPR y MSA**

**Radicación: NO MENOS DE 9 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**

**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO**





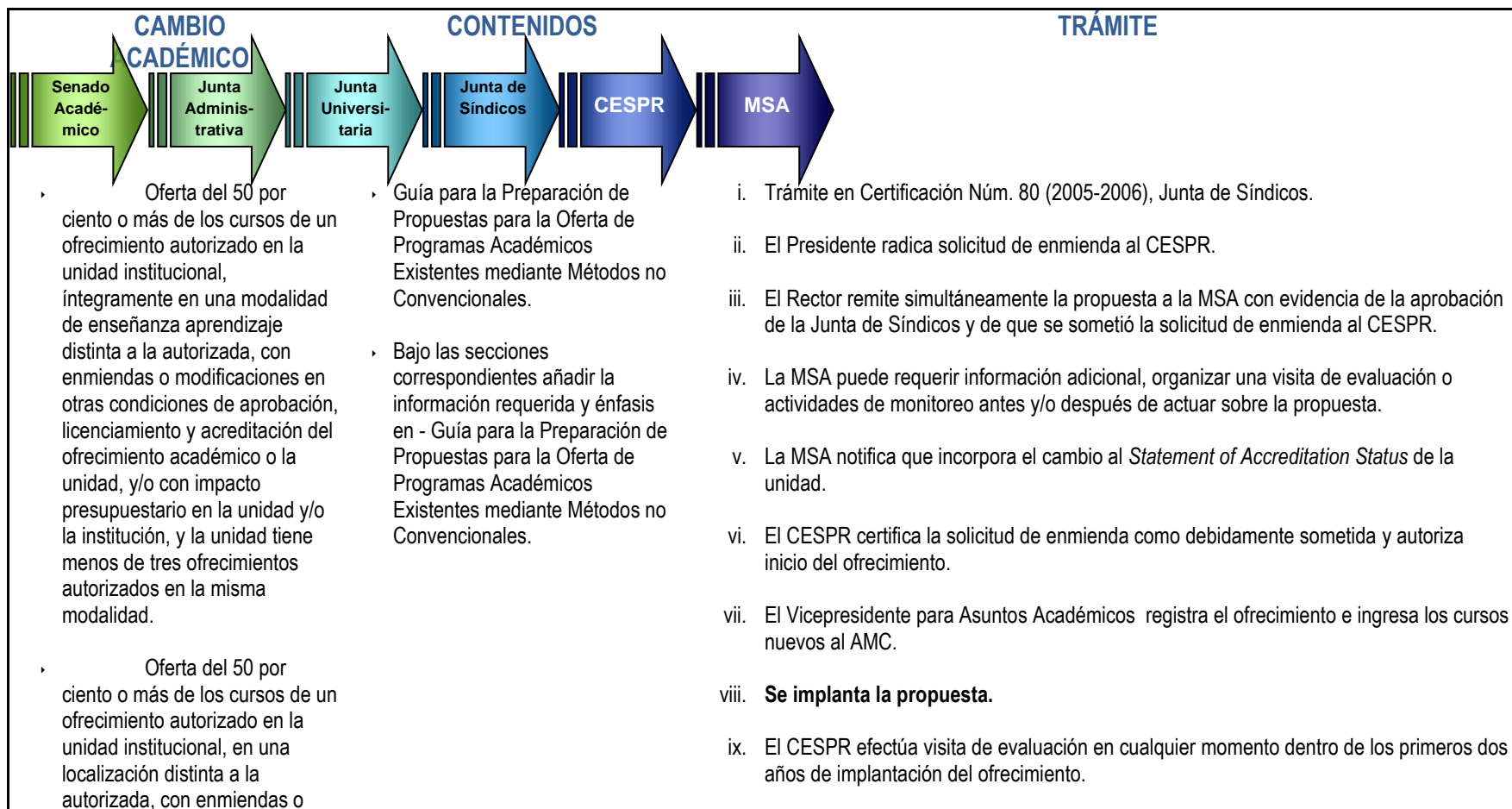


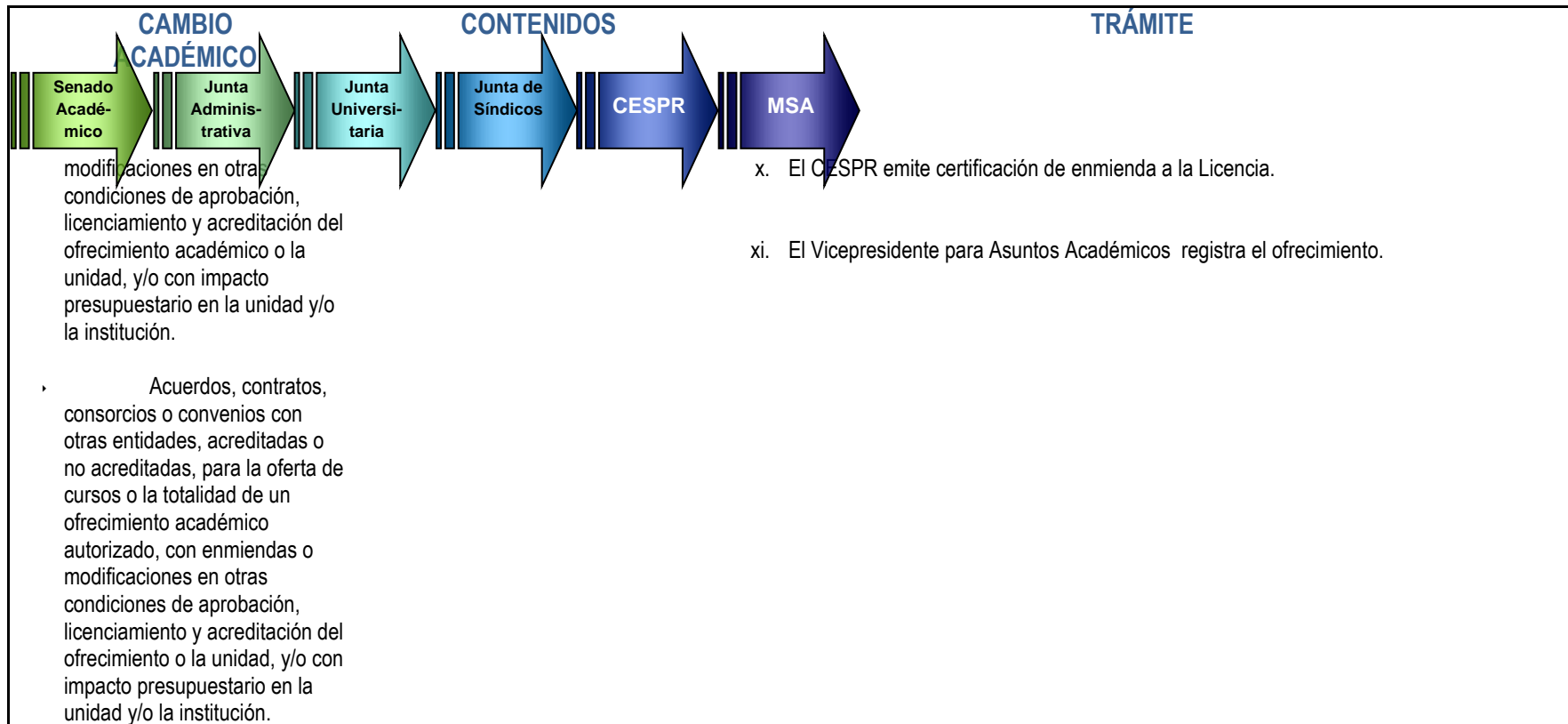
### III.F. Cambio académico: SUSTANCIAL

Nivel Máximo de Consideración: CESPR y MSA

Radicación: NO MENOS DE 12 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN

Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO Y LOS CURSOS NUEVOS



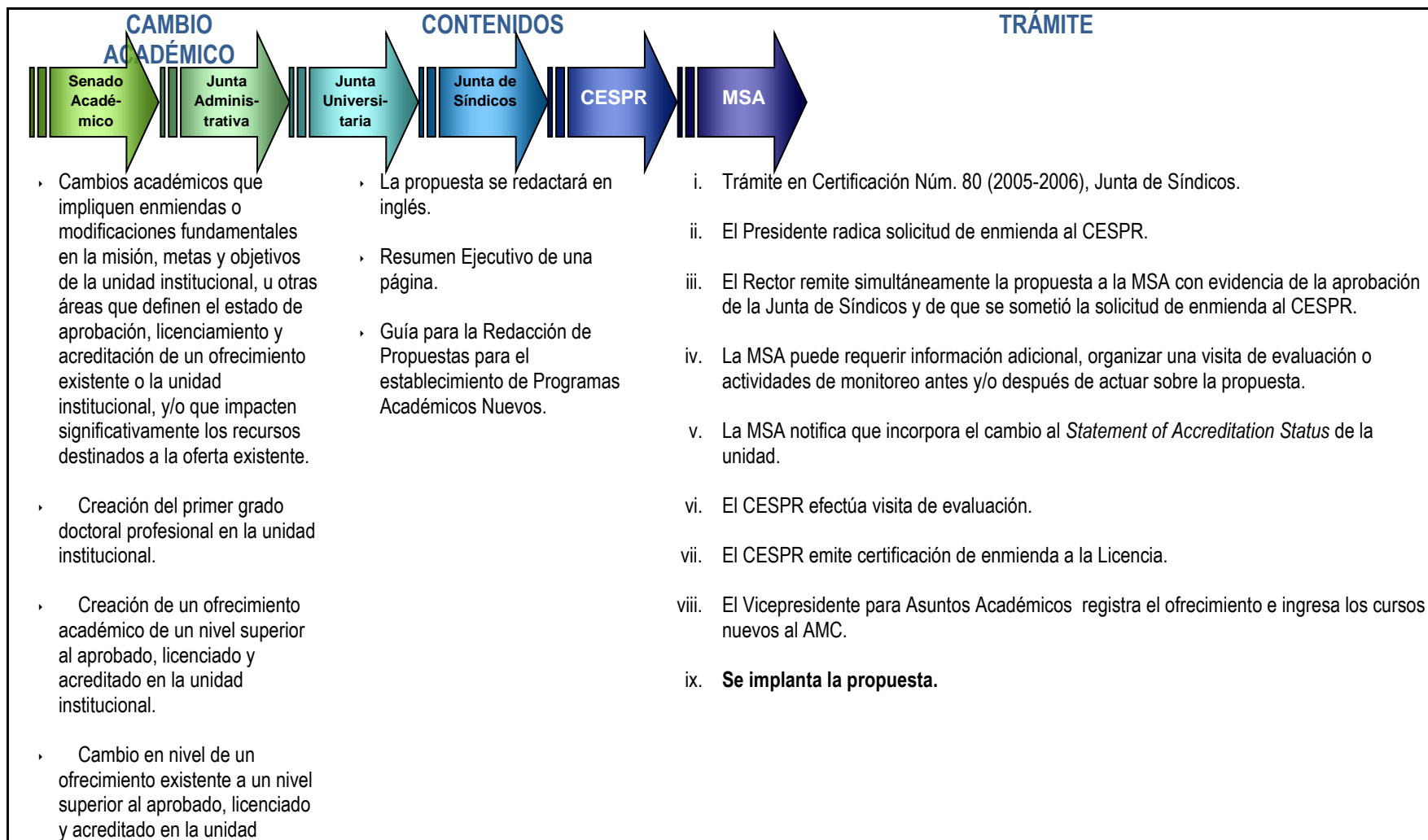


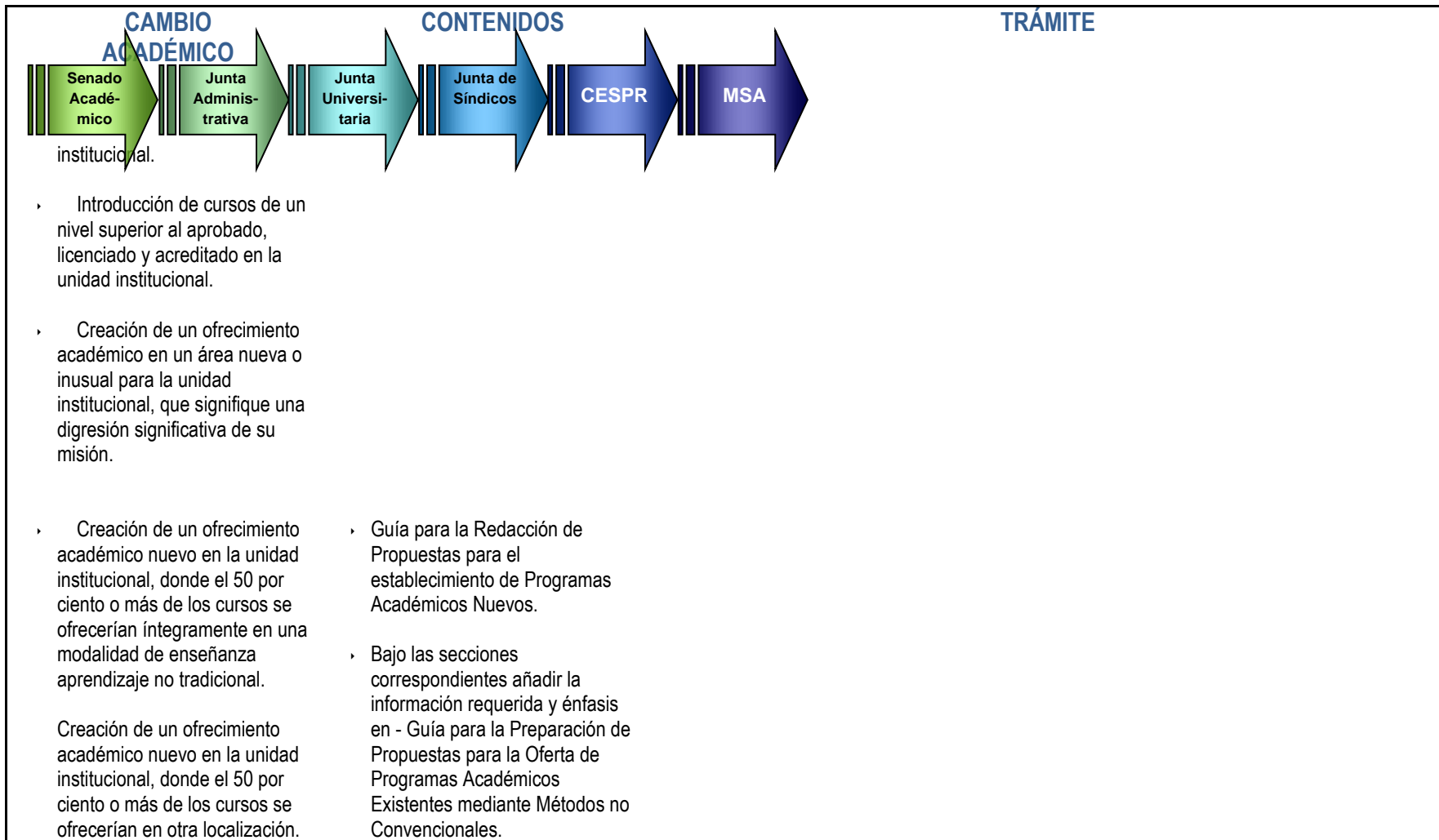
### III.G. Cambio académico: SUSTANCIAL

Nivel Máximo de Consideración: CESPR y MSA

Radicación: NO MENOS DE 18 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN

Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO Y LOS CURSOS NUEVOS



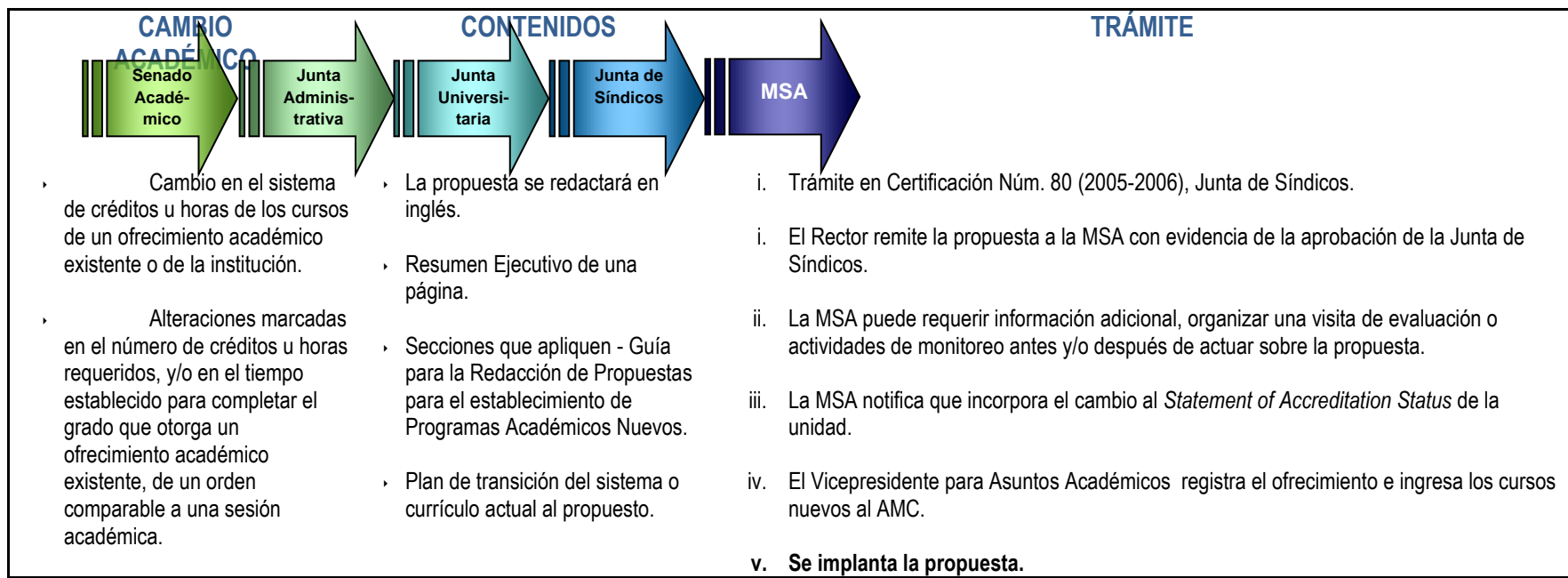


**III.H. Cambio académico: SUSTANCIAL**

**Nivel Máximo de Consideración: MSA**

**Radicación: NO MENOS DE 9 MESES ANTES DE SU IMPLANTACIÓN**

**Implantación: CUANDO LA VICEPRESIDENCIA REGISTRA EL OFRECIMIENTO Y LOS CURSOS NUEVOS**



## Anexo

Guía para la preparación de propuestas para la oferta de programas académicos existentes mediante métodos no convencionales de la Universidad de Puerto Rico